



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA
LA VERIFICACIÓN PARÁMETROS PARA
LA DETERMINACIÓN DE LA ENFICC**

DOCUMENTO CREG-057
6 DE SEPTIEMBRE DE 2007

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ENFICC

I. ANTECEDENTES

1. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus facultades legales, mediante la Resolución CREG-071 de 2006 adoptó la metodología para la remuneración del Cargo por Confiabilidad en el Mercado Mayorista de Energía.
2. De conformidad con el párrafo del artículo 39 de la citada resolución, deben ser objeto de verificación todos los parámetros declarados por los agentes para las plantas y/o unidades de generación que respalden su obligación de energía firme en el periodo de transición.
3. Como algunos parámetros no tenían protocolos de cálculo definidos por el CNO que permitieran su verificación mediante la resolución CREG No. 035 de 2007 se dispuso que el C.N.O acordara los protocolos de pruebas o procedimientos adecuados para definir los valores de los parámetros que carecían de protocolos.
4. Mediante el Acuerdo C.N.O No. 396 del 31 de mayo de 2007 se aprobaron los protocolos de pruebas o procedimientos para la estimación de los valores de algunas variables asociadas a Centrales de Generación.

II. CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario definir los procedimientos para la verificación de los siguientes parámetros:
 - 1.1. Topología de plantas Hidráulicas
 - 1.2. Serie histórica de Caudales Medios Mensuales de los ríos del SIN
 - 1.3. Filtraciones (de embalses, según "Manual del programa para calcular la Energía Firme para el Cargo por Confiabilidad de Plantas Hidráulicas – ENFICC", Circular CREG – 064 de 2006)
 - 1.4. Descargas máximas embalses (aplicable a Bogotá)
 - 1.5. Capacidad Túneles (aplicable a Chivor)
 - 1.6. Almacenamiento de combustibles
2. Teniendo en cuenta que de conformidad con el Anexo 4 de la resolución CREG – 031 de 2007 adicionado por la Resolución CREG – 045 del mismo año, la información sobre la totalidad de parámetros establecidos en el numeral 5.2 del Anexo 5 de la Resolución CREG – 071 de 2006, debe ser entregada a más tardar el ocho (8) de octubre de 2007; la resolución propuesta no está sometida a las disposiciones sobre publicidad de proyectos de regulaciones previstas en el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, por razones de oportunidad.

3. Se considera conveniente dejar en claro que la declaración de parámetros del 8 de octubre de 2007, debe observar los protocolos de pruebas o procedimientos definidos en el Acuerdo C.N.O No. 396 de 2007.